

ATHA-DAH-FCYSA-002-029-48

Punta Gal del día 13.

en Día 16.

En la Sala Capitular de
la casa consistorial de esta Villa de Salinas
se hallaron a trece de Día. veintiochocientos
diez y seis de punta on los ^{des} Diputados de
la comunidad de herederos cosecheros de las
D^{as} Fábricas de Sal, y de esta Villa, con
muchos de los Interesados de la propia Comunidad,
y apoderados respectivos, presidiendo el act^o
el Sr. Dⁿ Juan de H^{er} de la Soma Overis como
Alcalde Ordinario, de esta Villa, y herederos,
y si congregados ^{des} en la Punta Gal, ordi-
naria de este citada día por fee y en el Eⁿ.

89

mil setez. ocho hasta el de mil ochocientos, a
trece, y por ellos resulta que anualmente se han
hecho nombramientos de Diputados Eclesiasticos, Secu-
lar e Interesados de la Comunidad, Donde
viados, y a vecindades de esta Villa, y que el
secular ha sido siempre responsable de
las cantidades q. han ingresado en su poder,
y en ningun modo el Eclesiastico se declaró en
Junta el día diez, y nueve de Julio de mil se-
tez. ochenta y quatro por fallecimiento de D. Lino
Francisco de la Cruz, Diputado secular
D. Miguel Ant. de la Cruz, que lo fué Eclesiastico,
como resulta al folio ciento veinte, y seis del
Libro de Decretos desta Junta q. principio
en veinte, y quatro de Agosto de dho. año de
mil setez. ocho, y igualmente resulta en dichos
acuerdos q. los Diputados han exercido
con el caudal, y manejo para el bien estar
de la Comunidad vigilando q. los depositos
de las mucras para la fabricacion de la Sal
esten llenos a su debido tiempo, ha ex aco-
pio de ganados para la conduccion de la
mucra, pagar censos y demas cargas, ex-
fir como buenos economos en quienes se
ha fiado, y descargado la comun. de les pre-
cisava q. el día señalado han ido a

dan las quentas y cargo y data ponien-
do indispensablem^{te}, y presente
los Alcanxes que resulta, y tachando
de la partida q. no estubiese documen-
tada, q. no se les permitia hacer re-
presentacion alguna, ni otro qual-
quiera motivo, sin preceder acuerdo
de la comunidad; que por su ind-
peccion junta la Junta particular
en toda concurrencia, y segun lo con-
dado en la particular, expedix por
sy las convocatorias para la gral,
en caso necesario; Que los mismos
Libros resulta que el unico costado
de esta comunidad lo fue el de Juan de
la Cruz, por fallecim^{to}, y de su hijo,
y Equiluz, q. como interesados en dho,
conceda se han instruido en la for-
macion de las quentas; en onte el
Julio de mil setecientos y sesenta, se nombra-
ron por sus acompañados y para q.
se instruyesen a los dho. ^{res} D. Lino de
la Cruz, D. D. de la Cruz, y D. Agustín de
la Cruz, y asi consta del

expresado Libro y folio de trenta, y siete ⁹⁰;
igualm^{te}, consta que por fallecim^{to}, se por
cuera y Loma, siguió auyando como el
unico contador asta el año de mil setec^{ta}
noventa y nueve q. muerio en el mismo
en San Julio. de nombró por tal contador
a D. Vicenon Jose de Loma Ervicio, como
instruido en ello, y por sus acompa
ñados a los ^{res} D. Josef Juan de Oli
vares, y D. Eustasio de Luyando como
resulta al folio ciento, y sesenta y
dho, Libro; Posterior^{te} por dimision
en dho, D. Olivares su Empleo y tal
contador de nombró al S. D. Tomas de
Palomares, en la Junta se conze en Ju
lio de mil ochocientos quince. De pu
los datos los Comisionados no pueden
mentar ni informar a la V. que los Em
pleos de Diputados y Jentales de
esta Comunidad se han mixado como
un deves Squad para su nombram^{to},
y q. los contadores resultan vitales
y todos V. domiciliados en esta villa,
e interesados de la Junta, por q. sus

respectivas atribuciones sino perso-
nalmente, no se pueden desempeñar
los primeros, por serlo el exacto
cumplim^{to} de las portuatas celebra-
das por S. C. R. y lo anexo de ellas, los
segundos por hallarse pendientes
de la reclamación q. pueden hacer los
interesados en la comunidad en las
coexistencias q. son susceptibles
en razón de ellas, liquidaciones, su-
ios documentos siempre han obrado
en poder el p^{ro}l, certados con las
certificaciones q. anualmente entrega
el Alguacil mayor de S. C. R. y las fa-
negas de Sal q. cada cosechero le ca-
bera en sus respectivas granjas.
Por todas estas consideraciones los
comisionados designados q. la co-
mune es reducida a q. los d^{os} em-
pleos tanto de Diputados como de
certadores deben tener su fija y
continua residencia en esta villa,
hoy por esto sea visto q. los infor-
mantes se opongan a q. a los foraste-
ros de les confíen a d^{os} em-
pleos.

siempre de verifiquen la continua y fija
residencia; Que es quanto en desempeño
de su comision pueden informar al C. D. N.
y sobre lo que deliberen lo q. sea en su suple-
cion aguada. Salinas de Chiriqui y D. N. de
ce mil ochocientos diez y seis = mil
F. Attilano Aguiar Solerano. Abad del Espino
Juan Ant. de Texada = Don. de Tambora
na = Que sea obligacion como siempre lo
ha sido de pagar y obligacion de los D. N. de
protados el celar para impedir la extrac-
cion de las maderas del valle, dando fuer-
ta al a. d. para q. castigue los trasgre-
sores, y habiendole lugar a hacer presun-
tas y Registros de las casas q. haya ho-
spedes; Que igualm. se les con exacti-
tud las repeticiones de las Granjas a su
devid. tiempo, y obras que deoan ha-
cer los intereseados para q. pueda en-
frento las Fabricas y no en disminucion
y q. D. N. Diputados como anterior-
mente lo hacian al tiempo de los en-
tornos hazer sus rebajas a los terraten-
ientes donde estuviesen morando. Que sien-
pre q. sea necesario tratar algun punto

Pedro Urbano de Herrera. Atanasio Man.
Ruiz de Arbulos

José de Yrigoyen Francisco Lopez
Valentín de Manueba
Widoro de Sologuren

Ante
Corgo de Olivar

